



CERTIFICADO DE CIUDADANÍA NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO) Y LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 02 del 2006, Ley 962 de 2005 (ANILLETREDA), artículo 0, parágrafo 3.

CERTIFICADO No. 1928-933867-85032-6
FECHA: 30/6/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ESMERALDA FAJARDO RIVERA (identificada) con CEDULA DE CIUDADANÍA No. 51737452 se encuentra inscrita en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

INFORMACION FISICA
 DEPARTAMENTO: 50-META
 MUNICIPIO: 500-PUERTO RICO
 NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0003-0040-0-00-60-0000
 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0003-0040-000
 DIRECCIÓN: EL VERDUN
 MATRÍCULA: 236-19514
 ÁREA TERRENO: 75 Ha 150.00m²
 ÁREA CONSTRUIDA: 65.0 m²

INFORMACION ECONOMICA
 AVALUO: \$ 122.934.000

INFORMACION JURIDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	DIEGO CAMILO GUTIERREZ OSORIO	CEDULA DE CIUDADANIA	1105784197
2	JUBERTH STICK OLAYA ROMERO	CEDULA DE CIUDADANIA	1098721768
3	JULIEXY MORENO CASTRO	CEDULA DE CIUDADANIA	1098649620
4	LIBIA FLOR GOMEZ GARCIA	CEDULA DE CIUDADANIA	52480332
5	LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	13832480
6	PEDRO ANTONIO CLAYA SOSA	CEDULA DE CIUDADANIA	5598785
7	FERRICENTROS SAS	NIT	900237418
8	PROCEINCOL LTDA	NIT	600691638
9	JUAN CAMILO RIANO RONDON	CEDULA DE CIUDADANIA	110475606
10	LUZ MARINA SUAREZ TORRES	CEDULA DE CIUDADANIA	36258618
11	MARLENE TORRES DE MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	28339938
12	YOLANDA GUERRERO GUERRERO	CEDULA DE CIUDADANIA	27650202
13	DORIS PATRICIA BARRA BARRANTES	CEDULA DE CIUDADANIA	21933223
14	RUBER GERARDO MORENO ARENAS	CEDULA DE CIUDADANIA	1095792917
15	MIRYAM SILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	40632085
16	MILADY NORIEGA BECERRA	CEDULA DE CIUDADANIA	106324337
17	GUILHERMINA RAVELO ARCHILA	CEDULA DE CIUDADANIA	38845725
18	ROSAMARIA VERA DE MACIAS	CEDULA DE CIUDADANIA	37769184
19	ANDREA PAOLA BARRAGAN CARDOSO	CEDULA DE CIUDADANIA	87341937
20	HERNANDO GOMEZ JOYA	CEDULA DE CIUDADANIA	10723873
21	NESTOR MORALES RUILEGIO	CEDULA DE CIUDADANIA	14249655
22	MARIA EUGENIA PORTILLA CASTRO	CEDULA DE CIUDADANIA	83965815
23	MARITHA LUZ CASTELLANOS RANGEL	CEDULA DE CIUDADANIA	33832808
24	LUIS FRANCISCO ORTIZ MONTANEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	41228636
25	JOAN MARTIN AGUIRRE MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	902511125
26	LUIS CARLOS TORRES NARVAEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	85168218
27	NESTOR ARTURO VEGABARRA	CEDULA DE CIUDADANIA	10004484
28	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ FORERO	CEDULA DE CIUDADANIA	7607572
29	LUIS VINICIO LOPEZ LOPEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	13943888



CENTRO REGISTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1995 (AGOSTO 16) DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 02 del 2000, Ley 902 de 2005 (Azcárramilas), artículo 4, parágrafo 1.

CERTIFICADO No.: 1928-933967-35032-0
FECHA: 30/6/2022

30	JOSE ALEXANDER SANCHEZ MORALES	CEDULA DE CIUDADANIA	79709673
31	LUZ JEANNETH BAHINAS NUÑEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	353315023
32	APOLONY BOHORQUEZ TARAZONA	CEDULA DE CIUDADANIA	41354674
33	LUIS AUGUSTO SANDOVAL AHCINIEGA	CEDULA DE CIUDADANIA	93130919
34	SANDRO ARIEL CANTOR BAUTISTA	CEDULA DE CIUDADANIA	99086391
35	FABIO PENA ZUZUNAGA	CEDULA DE CIUDADANIA	5828852
36	MARIO ALBERTO GONZALEZ BARRIOS	CEDULA DE CIUDADANIA	5820514
37	LUIS FERNANDO RINCON CARDOZO	CEDULA DE CIUDADANIA	81043389
38	JAVIER MURIEL CASTAÑO	CEDULA DE CIUDADANIA	3587428
39	HUGO SANCHEZ LOVERA	CEDULA DE CIUDADANIA	3146672
40	EUIFCEA ORTEGA GELEVEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	13513860
41	ALDEMAR VASQUEZ MARTINEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	70658924
42	CANDELARIO TESILIO JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	9274693
43	OSCAR ROJAS ANDRADE	CEDULA DE CIUDADANIA	7702949
44	GERMAN SALGEO ZADALETA	CEDULA DE CIUDADANIA	18030214
45	OSCAR GONZALEZ RENGIFO	CEDULA DE CIUDADANIA	5826317
46	SAMUEL JACOME MANZANO	CEDULA DE CIUDADANIA	13806655
47	FELIPE ANDRES KOYOS POMAR	CEDULA DE CIUDADANIA	14398152
48	JORGE ENRIQUE PAEZ MORGADO	CEDULA DE CIUDADANIA	91495235
49	LUCERO NAVARRO MURCIA	CEDULA DE CIUDADANIA	80215521
50	JAZMIN CAMACHO GUERRERO	CEDULA DE CIUDADANIA	1002448488
51	GRAN PAPELERA ROJIVAR SAS	NIT	800400020
52	CARLOS ALFONSO REY HERRERA	CEDULA DE CIUDADANIA	221311
53	PAPELERIA COLONIAL Y COMPANIA LTD	NIT	8905150991
54	ASESORIA EN COMUNICACIONES S.A	NIT	8905160418
55	JAIRO CASTRO OLARTE	CEDULA DE CIUDADANIA	79266214
56	LUIS JAVIER OSORIO BELTRAN	CEDULA DE CIUDADANIA	79292207
57	DATUM INGENIERIA SAS	NIT	8301367794
58	COBECA CONTINENTAL SAS	NIT	8660002969
59	OLIVIA GONZALEZ MORALES	CEDULA DE CIUDADANIA	307745812
60	ESMERALDA FAJARDO RIVERA	CEDULA DE CIUDADANIA	51737432
61	DAVID RUEDA NOVA	CEDULA DE CIUDADANIA	5758788
62	PEDRO FABIAN CHACON NAVARRO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121877928
63	MARIA EUGENIA VERA SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	28380599
64	JALEKIS CABRERA GAMBOA	CEDULA DE CIUDADANIA	79502443
65	JAVIER GALAN GALAN	CEDULA DE CIUDADANIA	79471178
66	FRANCISCO AREVALO MARTINEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	91581455
67	COMERCIALIZADORA CHY SAS	NIT	8062592011
68	FABIO CHAGON TELIEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	49033385
69	CARLOS BAHAMON GONZALEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	701450985
70	ALVARO SARAZATAME	CEDULA DE CIUDADANIA	13609610
71	JOHANN LUCIAN MONCALEANO RODRIGUEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	150949120
72	CONTROL Y GESTION AMBIENTAL	NIT	3001235096



CERTIFICADO DE VALIDEZ NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE APLICADO CON LA LEY 527 DE 1998 (MODIFICADO POR LA LEY 183 DE 2001, LEY 602 DE 2005 (AMPLIACIONES), ARTICULO 6, PARAGRAFO 3)

CERTIFICADO No.
FECHA

1601-156183-21955-0
30/6/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ESMERALDA FAJARDO RIVERA (identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51737452 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No. 1:

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	56-META
MUNICIPIO:	530-PUERTO RICO
NUMERO PREDIAL:	00-01-00-00-0003-0006-0-00-00-0000
NUMERO PREDIAL ANTERIOR:	00-01-0003-0036-000
DIRECCION:	EL TULCAN
MATRICULA:	236-36088
AREA TERRENO:	333 Ha 181,00m
AREA CONSTRUIDA:	124 0 Ha

INFORMACION ECONOMICA	
AVALUO:	5.556.894,000

INFORMACION JURIDICA

NUMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	DIEGO CAMILO GUTIERREZ OSORIO	CEDULA DE CIUDADANIA	1105784157
2	JUBERTH STICK OLAYA ROMERO	CEDULA DE CIUDADANIA	1098721768
3	JULIEXY MORENO CASTRO	CEDULA DE CIUDADANIA	1098848626
4	LIBIA FLOR GOMEZ GARCIA	CEDULA DE CIUDADANIA	52489230
5	SANDRA RINCON MANTILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	1098605164
6	LUIS ALBERTO ROMERO FORTILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	18832496
7	PEDRO ANTONIO OLAYA SOSA	CEDULA DE CIUDADANIA	5500765
8	COOPERATIVA COOPERATIVA DE TRANSP.	NIT	80033256
9	FERRICENTROS SAS	NIT	801237413
10	PROCEIN SOL LTDA	NIT	503581603
11	JUAN CAMILO RIANO BONDON	CEDULA DE CIUDADANIA	510475606
12	LUZ MARINA SUAREZ TORRES	CEDULA DE CIUDADANIA	58456613
13	MARIBENE TORRES DE MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	28332862
14	YOLANDA GUERRERO GUERRERO	CEDULA DE CIUDADANIA	27650722
15	DOBIS PATRICIA BARRA BARRANTES	CEDULA DE CIUDADANIA	23983226
16	COMERCIALIZADORA Y FERRERIA JV	NIT	5300821716
17	RUBER GERARDO MORENO ARENAS	CEDULA DE CIUDADANIA	1085732917
18	MIRYAM SILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	49656565
19	MILADY NORIEGA BECERRA	CEDULA DE CIUDADANIA	1085243971
20	GUILBERMINA HAVEL ARGHILA	CEDULA DE CIUDADANIA	38345725
21	ROSA MARIA VERA DE MACIAS	CEDULA DE CIUDADANIA	3790184
22	ANDREA BAOLA BARRAGAN ORDOZO	CEDULA DE CIUDADANIA	47041367
23	HERNANDO GOMEZ JOYA	CEDULA DE CIUDADANIA	14739473
24	NESTOR MORRIS RUIZ	CEDULA DE CIUDADANIA	14244888
25	MARIA EUGENIA PORTELLA CASTRO	CEDULA DE CIUDADANIA	62055816
26	MARILUZ CASTELLANOS RANGEL	CEDULA DE CIUDADANIA	53332304
27	LUIS FRANCISCO ORTIZ MONTANEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	41248036
28	JUAN MARTIN AGUIRRE LOREDA	CEDULA DE CIUDADANIA	31251125
29	LUIS CARLOS TORRES MARVAZ	CEDULA DE CIUDADANIA	48882309



CERTIFICADO DE CIUDADANIA

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1995 (AGOSTO 19) Decreto presidencial No.02 del 2000, Ley 967 de 2005 (Antipresbitero), artículo 9, párrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1604-155103-21995-0
FECHA: 30/6/2022

30	NESTOR ARTURO VEGA PARRA	CÉDULA DE CIUDADANIA	13930403
31	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ FOHERO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79807972
32	LUSWIN FLOREZ LOPEZ	CÉDULA DE CIUDADANIA	13943396
33	MARTINEZ MARINEZ ALBA	CÉDULA DE CIUDADANIA	79807672
34	JOSE ALEXANDER SANCHEZ MORALES	CÉDULA DE CIUDADANIA	79709672
35	LUZ JEANMETH BARRINAS MUNEZ	CÉDULA DE CIUDADANIA	353315023
36	JAIME ALVARO SARAZA	CÉDULA DE CIUDADANIA	135031610
37	APOLONY BOHORQUEZ TARAZONA	CÉDULA DE CIUDADANIA	91354674
38	LUIS AUGUSTO SANDOVAL ARCINIEGA	CÉDULA DE CIUDADANIA	93139919
39	SANDRO ARIEL CANTON BASTISTA	CÉDULA DE CIUDADANIA	93086391
40	FABIO PENA ZUZUNACA	CÉDULA DE CIUDADANIA	5825352
41	MARIO ALBERTO GONZALEZ BARRIOS	CÉDULA DE CIUDADANIA	5820514
42	LUIS FERNANDO RINCON CARDOZO	CÉDULA DE CIUDADANIA	91043396
43	JAVIER MURIEL CASTANO	CÉDULA DE CIUDADANIA	3597420
44	HUGO SANCHEZ LOVERA	CÉDULA DE CIUDADANIA	3126672
45	ELIECER ORTEGA GELEVEZ	CÉDULA DE CIUDADANIA	13513850
46	ALDEMAR VASQUEZ MARTINEZ	CÉDULA DE CIUDADANIA	7968824
47	CANDELARIO TESILIO JIMENEZ	CÉDULA DE CIUDADANIA	9274839
48	OSCAR ROJAS ANDRADE	CÉDULA DE CIUDADANIA	7702949
49	GERMAN SALCEDO ZABALETA	CÉDULA DE CIUDADANIA	88930214
50	OSCAR GONZALEZ RENGIFO	CÉDULA DE CIUDADANIA	5826517
51	SAMUEL JACOME MANZANO	CÉDULA DE CIUDADANIA	13906655
52	FELIPE ANDRES HOYOS POMAH	CÉDULA DE CIUDADANIA	14398152
53	JORGE ENRIQUE PAEZ MORGADO	CÉDULA DE CIUDADANIA	91435335
54	JAZMIN CAMACHO GUERRERO	CÉDULA DE CIUDADANIA	100544863
55	GRAN PAPELERIA BOLIVAR SAS	NIT	8994006020
56	CARLOS ALFONSO REY HERRERA	CÉDULA DE CIUDADANIA	221331
57	PAPELERIA COBONAL Y COMPANIA LTD	NIT	8905150991
58	ASESORIA EN COMUNICACIONES S/A	NIT	8605160416
59	GEOSPACE TECHNOLOGIES SUCURSAL SU	NIT	9005621935
60	JAIRO CASTRO OLARTE	CÉDULA DE CIUDADANIA	79365214
61	LUIS JAVIER OSORIO BELTRAN	CÉDULA DE CIUDADANIA	79292207
62	DANUM INGENIERIA SAS	NIT	8301367394
63	COBECA CONTINENTAL SAS	NIT	8600002949
64	OLIVIA GONZALEZ MORALES	CÉDULA DE CIUDADANIA	3775812
65	ESMERALDA FAJADO BIVERA	CÉDULA DE CIUDADANIA	61737452
66	DAVID RUIBANOVA	CÉDULA DE CIUDADANIA	5753769
67	PEDRO FABIAN CHAGON NAVARRO	CÉDULA DE CIUDADANIA	721877228
68	MARIA EUGENIA VERA SANCHEZ	CÉDULA DE CIUDADANIA	28238506
69	JANEXIS CASPERA GAMBOA	CÉDULA DE CIUDADANIA	7596443
70	JAVIER CASANGALAN	CÉDULA DE CIUDADANIA	79728298
71	FRANCISCO AREVALO MARTINEZ	CÉDULA DE CIUDADANIA	91343485
72	COMERCIALIZADORA H Y L SAS	NIT	9002942011

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA MORALES PULECIO NESTOR, CARLOS MORALES Y ESMERALDA
FAJARDO RIVERA

PROCESO NÚMERO: 2.015-01036

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la parte actora me permito allegar el avalúo de los
inmuebles debidamente embargados y secuestrados de conformidad con el
artículo 444 del Código General del Proceso

- > Se trata de la cuota parte (10.874%) del inmueble denominando el TULCAN
ubicado en el Departamneto del Meta, Municipio de Puerto Rico. El cual se
identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-36086

Lo anterior, a fin de que sea tenida en cuenta tal certificación para determinar
el valor del inmueble objeto de litigio (1,5 veces el valor del avalúo catastral)
así:

VALOR AVALÚO CUOTA PARTE 10.874%	\$ 60'550.129,16
50% ADICIONAL:	\$ 30'275.064,58
VALOR TOTAL AVALÚO:	\$90'825.190,74

Así las cosas, El valor de la cuota parte del avalúo TOTAL es de **NOVENTA
MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA
PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS**

- > Se trata de la cuota parte (10.874%) del inmueble denominando el VERDUN
ubicado en el Departamneto del Meta, Municipio de Puerto Rico. El cual se
identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-19514

Lo anterior, a fin de que sea tenida en cuenta tal certificación para determinar
el valor del inmueble objeto de litigio (1,5 veces el valor del avalúo catastral)
así:

VALOR AVALÚO CUOTA PARTE 10.874%	\$ 13'364.580,96
50% ADICIONAL:	\$ 6'682.290,48
VALOR TOTAL AVALÚO:	\$20'046.871,44

Así las cosas, El valor de la cuota parte del avalúo TOTAL es de **VEINTE
MILLONES CUARENTA Y SEI SMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN
PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20'046.871,44)**

ajr

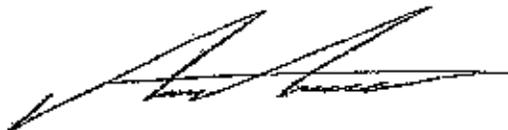
Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

TOTAL, AVALUOS \$90'825.190,74 + 20'046.871,44 =110'872.062,18

CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL
SESENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$110'872.062,18)

Del señor Juez

Atentamente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

L34
RJ

memorial allegado avalúos dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Morales Pulecio Nestor, Carlos Morales y Esmeralda Fajardo Rivera Radicación 2.015-01036

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Vie 1/07/2022 11:52 AM

Para:

- Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Juzgado Cuarenta y cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegado avalúos dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Morales Pulecio Nestor, Carlos Morales y Esmeralda Fajardo Rivera Radicación 2.015-01036

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

234
199

Información del Auxiliar

Número de Matriculación	20107430	Tipo de Documento	CARTA DE REGISTRO
Nombre	FRANCISCA FLORENCIA	Región	BOGOTÁ
Departamento/Sección	BOGOTÁ	Municipalidad/Sección	BOGOTÁ
Fecha de Expedición	07/11/1980	Departamento	BOGOTÁ
Código Oficina	BOGOTÁ	Unidad de Registro	UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
Local	BOGOTÁ	Teléfono	2536710
Estado	ACTIVO	Código Estadístico	1048001-10000-010000-0000
Grado	ABOGADO		

ABOGADO	Lista General de Abogados de Justicia	Activo
ABOGADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo

ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo

Centro Oficina: BOGOTÁ
Fecha Emisión: 07/11/1980

Fecha Emisión: 07/11/1980



ROL:	DEPENDENCIA:	REPÚBLICA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	09/08/2022 9:31:02 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110013103044 JUZ	DIRECCION	RAMA	ÚLTIMO INGRESO:	04/08/2022 11:18:13 AM
CGONZALC FIRMA	044 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL DEL	CAMBIO CLAVE:	01/08/2022 11:14:40
ELECTRONICA	CIRCUITO DE	BOGOTA	PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/08/2022 09:30:53 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Dígame el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Fwd: Proceso Ejecutivo Singular # 11001310304420150103600 de Banco Davivienda
contra Carlos José Morales Pulecio y Esmeralda Fajardo Rivera.

edgarama8@gmail.com <edgarama8@gmail.com>

Vie 10/06/2022 8:36 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--
Enviado desde Universal Email App para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: edgarama8@gmail.com

Para: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: jueves, 09 junio 2022, 04:51p. m. -05:00

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular # 11001310304420150103600 de Banco Davivienda contra Carlos
José Morales Pulecio y Esmeralda Fajardo Rivera.

Honorable Juez, Dr. Heney Velásquez Ortiz, mi nombre es Edgar Augusto Moreno Agudelo, Auxiliar de la Justicia y nombrado Secuestre en este proceso, y de la manera más respetuosa le informo, que el día de hoy, 9 de junio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de Secuestro DE LAS CUOTAS PARTES PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS EN ESTE PROCESO, QUE TIENEN SOBRE LA FINCA EL TULCAN Y LA FINCA EL VERDUN, UBICADAS EN LA VEREDA LA VENADA, DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL META, EN LAS QUE PUDIMOS OBSERVAR QUE EN LAS MISMAS, NO EXISTEN NINGUN CULTIVO AGRICOLA, SOLO ALGUNAS PORCIONES DE PASTO PARA GANADO VACUNO, COMO LA MEDIDA CAUTELAR, ES SOLO LAS CUOTAS PARTES DE LOS 2 BIENES INMUEBLES Y NO SE SABE, CUÁL ES LA PARTE QUE LE CORRESPONDE COMO PROPIEDAD A CADA UNO DE LOS DEMANDADOS EN ESTE PROCESO, O SEA, ES DE COMUN Y PROINDIVISO, SE LE HA DEJADO DE COMÚN ACUERDO CON EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DR. JUAN CARLOS ÁVILA, EN DEPÓSITO Y A TÉRMINO INDEFINIDO Y GRATUITO, AL ADMINISTRADOR DE LOS INMUEBLES, SR. ALFONSO GUTIÉRREZ, Y POR TAL MOTIVO HONORABLE JUEZ, DR. HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ, NO SE ESTARÁ RECAUDANDO NINGÚN USUFRUCTO DE LOS INMUEBLES SECUESTRADOS EN ESTA DILIGENCIA, Cualquier inquietud honorable juez, con mucho gusto, estaré presto a atender; buen día.

Enviado desde Universal Email App para Android



NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



236
19/12

INTER RAPIDÍSIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700017705501	Fecha y Hora de Admisión 07/03/2018 15:10:58
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino FLORENCIA/CAQUETA/CAQUICOL
Dica Contener NOTIFICACION POR AVISO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS CAMARGO DE LA HOZ	Identificación 19277669
Dirección CALLE 141 A # 7 C - 33 INT 2	Teléfono 3108118073

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEDRO ARTURO RODRIGUEZ BERNA	Identificación 0
Dirección CALLE 21 A # 3 B-49	Teléfono 0

Formulario de seguimiento de envío con código de barras y datos de envío. Incluye información de origen y destino, y un código de seguimiento: CAS-4-37.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE OSPINA	
Identificación 17657701	Fecha de Entrega 08/03/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario DANIELA YIZETH AREVALO GONZALEZ	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 08/03/2018 22:04:27
Guía Certificación 3000204221301	Código PIN de Certificación e95a2df1-1b2d-4dc2-bcdf- a009b422b5da

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

USUARIO: CGONZALEZ
 ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
 CUENTA JUDICIAL: 110012031044
 DEPENDENCIA: 110019103044 JUZ 044 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
 EL PORTO A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 REGIONAL: BOGOTA
 FECHA ACTUAL: 09/08/2022 09:26:33 AM
 ÚLTIMO INGRESO: 04/08/2022 11:18:13 AM
 CAMBIO CLAVE: 01/08/2022 11:14:40
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas  Transacciones  Administración  Reportes  Pregúntame

Orden de Constitución



Transacción exitosa, número de transacción: 381481599.

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 09/08/2022 09:23:42 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso: 11001-31-03-044-2015-01036-00

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante:
 NIT
 Número de identificación del demandante:
 8600343137
 Apellidos del demandante:
 DÁVIVIENDA S.A.
 Nombres del demandante:
 BANCO

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado:
 Cedula de Extranjería
 Número de identificación del demandado:
 51737452
 Apellidos del demandado:
 FAJARDO RIVERA
 Nombres del demandado:
 ESMERALDA



Varios demandantes y/o varios demandados

[Crear un nuevo proceso judicial](#)

memorial allegado avalúos dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A.
contra Morales Pulecio Nestor , Carlos Morales y Esmeralda Fajardo Rivera Radicación
2.015-01036

297

De: Alvaro José Rojas Ramirez (aljoserojas@yahoo.com)

Para: j44octob1@cendaj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 1 de julio de 2022, 11:52 a. m. COT

Señores:

Juzgado Cuarenta y cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegado avalúos dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Morales Pulecio Nestor , Carlos Morales y Esmeralda Fajardo Rivera Radicación 2.015-01036

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com



AVALUO NESTOR MORALES PULECIO.pdf
2.4MB

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA MORALES PULECIO NESTOR, CARLOS MORALES Y ESMERALDA
FAJARDO RIVERA

PROCESO NÚMERO: 2.015-01036

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la parte actora me permito allegar el avalúo de los
inmuebles debidamente embargados y secuestrados de conformidad con el
artículo 444 del Código General del Proceso

- Se trata de la cuota parte (10.874%) del inmueble denominando el TULCAN
ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de Puerto Rico. El cual se
identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-36086

Lo anterior, a fin de que sea tenida en cuenta tal certificación para determinar
el valor del inmueble objeto de litigio (1,5 veces el valor del avalúo catastral)
así:

VALOR AVALÚO CUOTA PARTE 10.874%	\$ 60'550.129,16
50% ADICIONAL:	\$ 30'275.064,58
VALOR TOTAL AVALÚO:	\$90'825.190,74

Así las cosas, El valor de la cuota parte del avalúo TOTAL es de **NOVENTA
MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA
PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS**

- Se trata de la cuota parte (10.874%) del inmueble denominando el VERDUN
ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de Puerto Rico. El cual se
identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-19514

Lo anterior, a fin de que sea tenida en cuenta tal certificación para determinar
el valor del inmueble objeto de litigio (1,5 veces el valor del avalúo catastral)
así:

VALOR AVALÚO CUOTA PARTE 10.874%	\$ 13'364.580,96
50% ADICIONAL:	\$ 6'682.290,48
VALOR TOTAL AVALÚO:	\$20'046.871,44

Así las cosas, El valor de la cuota parte del avalúo TOTAL es de **VEINTE
MILLONES CUARENTA Y SEI SMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN
PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20'046.871,44)**

Handwritten marks and numbers: a signature and the number 739.

ajr

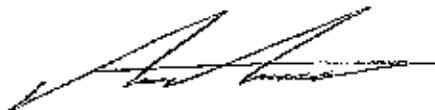
Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

TOTAL, AVALUOS \$90'825.190,74 + 20'046.871,44 =110'872.062,18

CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL
SESENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$110'872.062,18)

Del señor Juez

Atentamente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

240



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 57 DE 1988 (AGOSTO)
 (R) Decreto Presidencial No. 52 del 2003. Ley 950 de 2005 (Artificialidad), artículo 6, parágrafo 3

CERTIFICADO No.: 1928-933867-35603-0
 FECHA: 30/08/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: **ESMERALDA FAJARDO RIVERA** (denominada(s) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51797452 se encuentra inscrita en la Base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No. 1

INFORMACIÓN FÍSICA
 DEPARTAMENTO: META
 MUNICIPIO: PÁEZ
 NÚMERO PREDIAL: 06-01-00-0003-0040-0-00-00-0000
 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0003-0040-000
 DIRECCIÓN: ST. VEROLIN
 MATRÍCULA: 238-18530
 ÁREA TERRENO: 75 Ha. 150.00m²
 ÁREA CONSTRUIDA: 63.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
 AVALUO: \$ 122,904.000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	DIAGO CAMILO GUTIÉRREZ OSORIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1105784497
2	JUBERTH STICK OLAYA ROMERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4098724768
3	JULIEXY MORENO CASTRO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098649620
4	LRIA FLOR GÓMEZ GARCÍA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	12482238
5	LUIS ALBERTO RÓMERO PORTILLA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13832490
6	PEDRO ANTONIO OLAYA SOSA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5599766
7	FERRICENTROS SAS	NIT	900287413
8	PROCEINCO, LTDA	NIT	409681609
9	JUAN CAMILO RIANO RONCON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	110475805
10	LUZ MARINA SUÁREZ TORRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5545618
11	MARLENÉ TORRES DE MORENO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	28325335
12	YOLANDA GUERRERO GUERRERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17680722
13	DORIS PATRICIA IBÁÑEZ BARRANTES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	21032286
14	RUBER CERRADO MORFINO ARENAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	103579897
15	MIRYAM SILVA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	44556085
16	MILADY NORIEGA BÉCERRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098745371
17	GUILLERMINA RAVELO ARCHILA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	3345225
18	ROSAMARÍA VERA DE MACÍAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	3720184
19	ANDREA PAOLA BARRAGÁN CARDOZO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6734937
20	HERNANDO GÓMEZ JOYA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10952475
21	NESTOR MORALES RILECIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	2424475
22	MARILEU GERINA PORTILLA CASTRO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13855215
23	MARITHA LUZ CASTELLANOS RANGEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6768240
24	MUSTEFAN ESCOBAR ORTIZ MONTAÑEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	34036689
25	JUAN MARTÍN AGUIRRE LLORCA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	37258126
26	HUBO CARROR TORRES NAVARREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	8316803
27	NESTOR ARTURO VEGA PARRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13855215
28	ROSE MIGUEL RODRÍGUEZ DE FERRER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10952475
29	ULIWIN FLOREZ LOPEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10952475



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1996 (AGOSTO 07) DIRECTIVA ESPECIAL N.º 002 DE 2000, LEY 567 DE 2005 (AGOSTO 04) Y LEY 1712 DE 2014.

CERTIFICADO No.: 1928-930967-35032-0

FECHA: 30/08/2022

30	JOSE ALEXANDER SANCHEZ MORALES	CECULA DE CIUDADANIA	79709078
31	LUZ JEANNETH BARRINAS NUÑEZ	CECULA DE CIUDADANIA	363816023
32	APOLONIO BOROQUEZ TABAZONA	CECULA DE CIUDADANIA	81354074
33	LOIS AUGUSTO SANDOVAL ARCINIEGA	CECULA DE CIUDADANIA	93130810
34	SANDRO ARIEL SAKTOR BAPTISTA	CECULA DE CIUDADANIA	98086391
35	FABIO PENA ZUZUNAGA	CECULA DE CIUDADANIA	5425352
36	MARIO ALBERTO GONZALEZ BARRIOS	CECULA DE CIUDADANIA	5828514
37	LUIS HERNANDO RINCON CASPOZO	CECULA DE CIUDADANIA	97043390
38	JAVIER MURIEL CASTAÑO	CECULA DE CIUDADANIA	3587428
39	HUGO SANCHEZ LOVERA	CECULA DE CIUDADANIA	3148872
40	ELIEGER ORTEGA GELVEZ	CECULA DE CIUDADANIA	13518850
41	ALDEMAR VASQUEZ MARTINEZ	CECULA DE CIUDADANIA	78688924
42	CANGELARIO TESILLO JIMENEZ	CECULA DE CIUDADANIA	9274333
43	OSCAR ROJAS ANDRADE	CECULA DE CIUDADANIA	7702948
44	GERMAN SALCEDO ZABALETA	CECULA DE CIUDADANIA	85930214
45	OSCAR GONZALEZ RENGIFO	CECULA DE CIUDADANIA	5826317
46	SAMUEL JACOME MANZANO	CECULA DE CIUDADANIA	13808895
47	FELIPE ANDRES POYOS POMAH	CECULA DE CIUDADANIA	81388152
48	JORGE ENRIQUE PAEZ MORGADO	CECULA DE CIUDADANIA	90995235
49	LUCERO NAVARRO MUÑOCA	CECULA DE CIUDADANIA	40315521
50	JAZMIN CAMACHO GUERRERO	CECULA DE CIUDADANIA	1005482468
51	SHAN PAPELERA BOLIVAR SAS	NIT	9804006020
52	CARLOS ALFONSO REY HERRERA	CECULA DE CIUDADANIA	2218117
53	PAPELERIA COLONIAL Y COMPANIA LTD	NIT	8605133091
54	ASESORIA EN COMUNICACIONES SA	NIT	8605160418
55	JAIRO CASTRO OLARVE	CECULA DE CIUDADANIA	73886813
56	LUIS JAVIER OSORIO BELTRAN	CECULA DE CIUDADANIA	73238206
57	DATUM INGENIERIA SAS	NIT	8904307894
58	COBECA CONTINENTAL SAS	NIT	8904307894
59	OLIVIA GONZALEZ MORALES	CECULA DE CIUDADANIA	37745812
60	ESMERALDA FAJARDO DIVESA	CECULA DE CIUDADANIA	7151737452
61	DAVID RUECA NOVA	CECULA DE CIUDADANIA	3756788
62	PEDRO FABIAN GILACON NAVARRO	CECULA DE CIUDADANIA	0121877328
63	MARIA EUGENIA VERA SANCHEZ	CECULA DE CIUDADANIA	28356908
64	DAILEYS CABRERA CAMBOA	CECULA DE CIUDADANIA	78231133
65	JAVIER GALAN GALAN	CECULA DE CIUDADANIA	73978174
66	FRANCISCO AREVALO MARTINEZ	CECULA DE CIUDADANIA	91561142
67	COMERCIALIZADORA HYVIT SAS	NIT	9002942011
68	FABIO CHAGON TELLEZ	CECULA DE CIUDADANIA	10853132
69	CARLOS BAHAMONDE GONZALEZ	CECULA DE CIUDADANIA	41562885
70	ALVARO SAHARA JAIMES	CECULA DE CIUDADANIA	13521168
71	JOHAN JULIAN MORALES ANDRÉS RODRIGUEZ	CECULA DE CIUDADANIA	5410949170
72	CCNTRO GESTION AMBIENTAL	NIT	55224588



CERTIFICADO DE IDENTIFICACION

ESTE CERTIFICADO TIENE VALOR DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1997 (BOGOTÁ 19) DISTRIBUCION OFICIAL No.02 del 2000, Ley 662 de 2000 (Antioquia), artículo 6, párrafo 3.

GERTIFICADO No.: 1601-155183-21995-6
FECHA: 30/6/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ESMERALDA FAJARDO RIVERA Identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51787452 se encuentra registrado en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No. 1

INFORMACION FISICA

DEPARTAMENTO: SO-META
MUNICIPIO: 590-PUERTO RICO
NUMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0003-0036-D-00-00-0000
NUMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0003-0036-000
DIRECCION: EL TULCAN
MATRICULA: 295-36085
AREA TERRENO: 339 Ha 181.00m²
AREA CONSTRUIDA: 124.0 m²

INFORMACION ECONOMICA

AVALUO: \$ 556.834.000

INFORMACION JURIDICA

NUMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	Diego Camilo Gutierrez Osorio	CEDULA DE CIUDADANIA	105784197
2	JLBERTH STICK CLAYA ROMERO	CEDULA DE CIUDADANIA	1053721758
3	JULIEXY MORENO CASTRO	CEDULA DE CIUDADANIA	1055649520
4	LBA FLOR GOMEZ GARCIA	CEDULA DE CIUDADANIA	52489232
5	SANDRA PINCON MANTILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	1056616035
6	LUIS ALBERTO ROMERO MORTILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	105302400
7	FERRIC ANTONIO CLAYA ROSA	CEDULA DE CIUDADANIA	5559765
8	COOP. HANANAL COOP. RATIVA DE TRANSP	NT	600843255
8	FERRIC CENTROS SAS	NT	80027413
10	PROCEINCO LTDA	NT	501551805
11	JUAN CAMILO RIANO FONDON	CEDULA DE CIUDADANIA	1010475806
12	LUZ MARINA SANCHEZ TORRES	CEDULA DE CIUDADANIA	25155847
13	MARLENS TORRES DE MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	28132382
14	YOLANDA GUERRERO GUERRERO	CEDULA DE CIUDADANIA	27551742
15	DORIS PATRICIA IBARRA BARRANTES	CEDULA DE CIUDADANIA	21558223
16	COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA JV	NT	100671746
17	FERRIC GEBARDO MORENO ARBAS	CEDULA DE CIUDADANIA	105732517
18	MIRYAM SILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	20055065
19	MILADY MORENO BECERRA	CEDULA DE CIUDADANIA	10564937
20	GUILHERMINA BAYEZO ARCHILA	CEDULA DE CIUDADANIA	2814587
21	ROSA MARIA VERAS DE MACIAS	CEDULA DE CIUDADANIA	1056012
22	ANDBEA PAOLA BARRAGAN CAHOZO	CEDULA DE CIUDADANIA	27564307
23	HERNANDO GOMEZ JUVIA	CEDULA DE CIUDADANIA	15125473
24	NESTOR MORALES RUILECHO	CEDULA DE CIUDADANIA	2424055
25	MARTA EUGENIA PORTILLA CASTRO	CEDULA DE CIUDADANIA	10555510
26	MARTHA LUZ CASTRO RAMOS RAMIREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	10555510
27	LUIS FRANCISCO GARCIA MONTANEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	20220062
28	JUAN MARTIN AGUIRRE LOREDA	CEDULA DE CIUDADANIA	241615
29	LUIS AUGUSTO TORRES MARVALE	CEDULA DE CIUDADANIA	2516503



ESTE CERTIFICADO TIENE VALOR DE ACUERDO CON LA LEY 627 DE 1994 (AGOSTO)
191 Decreto Presidencial No. 02 del 2001, Ley 952 de 2005 (Ambiente) artículo 6, parágrafo 2.

CERTIFICADO No. 1031-155189-21995-0
FECHA: 30/03/2022

30	NESTOR ARTURO VEGA PARRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13930403
31	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ FOREIRO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78307972
32	LUSWIN FLOPEZ LOPEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19843295
33	MARTINEZ MARTINEZ ALBA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13007672
34	JOSE ALEXANDER SANCHEZ MORALES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79705678
35	LUZ JEANNETH BARRINAS NUÑEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	353315028
36	JAYME ALVARO SARAZA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	139591640
37	APOLONY BONDORQUEZ TAMAZONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91354674
38	LUIS AUGUSTO SANDOVAL ARCINIEGA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	99130919
39	SAMBRO ARIEL CANTON BAUTISTA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	63045391
40	FABIO PENA ZUZUNAGA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5875957
41	MARIO ALBERTO GONZALEZ BARRIOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5920613
42	LUIS FERNANDO PINOCH CAROZO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91043390
43	JAVIER MURIEL CASTAÑO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	3367428
44	INDIO SANCHEZ LOVERA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13148772
45	ELIECER ORTOSA GELEVEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19519030
46	ACDEMAR VASQUEZ MARTINEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79858574
47	CANDELA RIO TEBILIO JIMENEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	9274980
48	OSCAR ROJAS ANDRADA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7712948
49	GERMAN SALCEDO ZABALETA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	8893024
50	OSCAR GONZALEZ RENGIFO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5526317
51	SAMUEL JACOME MANZANO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13809005
52	FELIPE ANDRES HOYOS POMAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13338152
53	JORGE ENRIQUE PAEZ MORGADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91495335
54	JAZMIN CAMACHO GUERRERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	109449408
55	GRAN PAPELERA BOLIVAR SAS	NIT	889400091
56	CARLOS ALONSO REY HERNANDEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1221813
57	PANADERIA COLONIAL Y COMPANIA LTD	NIT	880545092
58	ASESORIA EN COMUNICACIONES S/A	NIT	860516043
59	GEOSPACE TECHNOLOGIES SUBSIDIARY SU	NIT	3005631405
60	JAIRO CASTRO OLARTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78862281
61	LUIS JAVIER OSORIO BELTRAN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	75992207
62	DATUM INGENIERIA SAS	NIT	8501967384
63	COBECA CONTINENTAL SAS	NIT	8800002948
64	OLIVIA GONZALEZ MORALES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	37745812
65	ESMERALDA FAJARDO RIVERA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	151737255
66	DAVID RUELO MOYA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5763200
67	PEDRO FABIAN CHACON NAVARRO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	113167388
68	MARIA REGINA WERRY BANGBER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	258365907
69	JALEXIS CABRERA RIBOYA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	75833348
70	JAVIER GALAN GALAN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	74473791
71	FRANCISCO ARENALO MARTINEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	81641905
72	COMERCIALIZADORA REY SAS	NIT	9002912013

244

memorial solicitando medida cautelar y pronunciarse avaluos dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Nestor Morales Pulecio, Carlos Morales y Esmeralda Fajardo Rivera Radicación 2.015-01036

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Mar 11/07/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL SOLICITANDO MEDIDA Y PRONUNCIARSE AVALUOS NESTOR MORALES.pdt

Señores:

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial solicitando medida cautelar y pronunciarse avaluos dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Nestor Morales Pulecio, Carlos Morales y Esmeralda Fajardo Rivera Radicación 2.015-01036

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

28 JUL 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01036-00.

No es posible pronunciarse sobre el *informe* rendido por Edgar Augusto Moreno Agudelo -folio 235-, quien afirma ostentar la calidad de secuestro, hasta tanto no se arrime al legajo la diligencia de secuestro y esta se agregue en los términos del postulado 40 del Estatuto Procesal.

En los términos del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado de los avalúos presentados -fls. 228 a 244-, por el término de tres días.

Una vez en firme el anterior traslado, regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite de rigor.

La Juez,

NOTIFIQUESE (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

245

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal No. 110013103044201500495 00

Demandante: INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Demandados: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y
LA CLINICA CANDELARIA S.A.S.

Como quiera que en el presente asunto no existe pruebas por practicar, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 278 del Código General del Proceso, se procede a emitir la siguiente **SENTENCIA ANTICIPADA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Los llamados presupuestos procesales no merecen reparo alguno y tampoco se observa irregularidad tipificadora de nulidad que amerite invalidar la actuación, por lo que resulta procedente dictar sentencia que dirima la instancia.
2. Prevé el artículo 278 del Código General del Proceso que en cualquier estado del proceso el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los eventos en los cuales: *i)* las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez; *ii)* no hubiere pruebas por practicar, y; *iii)* cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Supuesto este último que se encuentra presente en el *sub-lite*, como quiera que de las pruebas recaudadas al interior del proceso emerge que ya hubo un pronunciamiento judicial sobre la validez de la póliza No. 1750008-1, configurándose la **cosa juzgada**, por lo que así se declarará en la parte resolutive de esta sentencia, como pasa a exponerse.

3. En relación con la figura de la cosa juzgada la jurisprudencia ha dicho que aquella *“radica en hacer definitiva e indiscutible la voluntad de la ley expresada en la sentencia; su fundamento... estriba en el agotamiento de la jurisdicción en el Estado cuando ya la ha ejercido respecto de una situación singular y concreta”*¹.

3.1. Y la doctrina señala que *“la obligación jurídica de no juzgar una cuestión que ya ha sido objeto de un juicio anterior entre los mismos sujetos. Y por otro lado, las partes, actor y demandado, no sólo tiene la obligación jurídica de no pretender, de parte de los órganos jurisdiccionales del Estado, la prestación de la actividad jurisdiccional de cognición una vez que la hayan obtenido mediante la emisión de la sentencia final de mérito basada en cosa juzgada, sino que tienen también el derecho a que los órganos jurisdiccionales del Estado no emitan nuevamente otra sentencia de fondo, es decir, no juzguen nuevamente las relaciones jurídicas ya declaradas ciertas mediante sentencia que haya hecho tránsito a cosa juzgada”*².

3.2. Ahora, el artículo 303 del Código General del Proceso, precisa las tres exigencias para que opere la figura de la cosa juzgada:

1. Identidad procesal de partes.
2. Identidad de objeto.
3. Identidad de *causa petendi*.

Sobre el particular se ha dicho que *“La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, y se funde en la misma causa que el anterior, y que entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.*

Tres, pues, eran las condiciones para que los efectos de la cosa juzgada se produjeran, en el supuesto de que, luego de finiquitado un proceso contencioso, se intentara su adelantamiento

¹ CSJ., SC 4826 de 2021 del 18 de noviembre de 2021 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

² ROCCO, Ugo. Op. Cit., p.335-336.

nuevamente, a saber: identidad de partes, de objeto y de causa. En palabras de la Corte: ‘El artículo 332 del Código de Procedimiento Civil, establece que los límites de la cosa juzgada emergen de las identidades de partes, causa y objeto. El límite subjetivo se refiere a la identidad jurídica de los sujetos involucrados y su fundamento racional se encuentra en el principio de la relatividad de las sentencias. El límite objetivo lo conforman las otras dos identidades, consistiendo el objeto en ‘el bien corporal o incorporal que se reclama, o sea, las pretensiones o declaraciones que se piden de la justicia’ (CLXXII-21), o en ‘el objeto de la pretensión’ (sentencia No. 200 de 30 de octubre de 2002), y la causa, ‘en el motivo o fundamento del cual una parte deriva su pretensión deducida en el proceso’”³

Y a su turno ha indicado que: *“las identidades de marras no suponen simetría absoluta o matemática, ya que de ser así bastaría introducir adiciones o modificaciones, por pequeñas que sean, a las pretensiones o fundamentos en el nuevo proceso, para enervar los efectos de la cosa juzgada que emana de la sentencia proferida en el anterior. En verdad, se requiere que haya una correspondencia sustancial entre los aspectos personal, objetivo y causal, más no absoluta igualdad.*

(...)

En los casos de duda o penumbra deberá acudirse a una regla interpretativa especial, dilucidada así: «el planteamiento nuevo de determinadas cuestiones, y las futuras decisiones acerca de estos puntos específicos, solamente estarán excluidos en cuanto tengan por resultado hacer nugatorio o disminuir de cualquier manera el derecho tutelado en la sentencia precedente» (SC, 24 en. 1983, G.J. CLXXI)⁴.

4. Descendiendo al caso concreto, y dado que la institución de la cosa juzgada tiene por objeto que los asuntos que ya hayan sido resueltos en sede judicial no sean nuevamente sometidos a estudio ni debate bajo las circunstancias atrás señaladas, para este Despacho existe en el presente asunto cosa juzgada, teniendo en cuenta la decisión previamente adoptada por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad el 11 de marzo de 2021, la que confirmó el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Civil- en sentencia del día 17 de agosto de 2021, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001310303220150039700.

³ CSJ. SC2481, 23 jun. 2021, rad. N° 2011-00208-02

⁴ CSJ. SC2833, 1 de sept. 2022 rad. N° 2018-00084-01

Lo anterior debido a que, al hacer un análisis de la presente acción con el proceso en mención, se divisa una simetría entre los contendientes, sólo que éstos ocupan posiciones distintas en cada uno de los litigios.

Ahora, podría pensarse, en estricto, que en cada una de las referidas acciones no existe identidad de pretensiones, ya que en la primigenia se solicitó declarar que “*Interbolsa S.A. en Liquidación, como tomador de la póliza de Responsabilidad Civil de Infidelidad y Riesgos Financieros No. 1750008-1 incurrió en reticencia al no declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinaban el estado del riesgo y que esta conducta constituye causal de nulidad del Contrato en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio*” y, por consiguiente, se declare la nulidad de aquella, mientras que aquí las pretensiones buscan que se declare el incumplimiento de la obligación por parte de la demandada -Seguros Generales Suramericana S.A.-, al no cancelar el pago del siniestro que amparaba la póliza de Seguro de Manejo Bancario No. 1750008-1 a la asegurada; lo que pone de presente la evidente conexidad jurídica entre los procesos, pues cualquier decisión que aquí debiera adoptarse frente a la mencionada póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, quedó permeada por la decisión ya adoptada por la jurisdicción.

5. Entonces como el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, y su superior jerárquico, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, determinaron:

“PRIMERO: DECLARAR que la sociedad INTERBOLSA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, incurrió en reticencia al no declarar sinceramente los hechos que determinaban el estado del riesgo y que esta conducta constituye causal de nulidad del contrato en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio. -

SEGUNDO: DECLARAR que el contrato de seguro contenido en la póliza de infidelidad y riesgos financieros No 1750008-1 es nulo y por lo tanto, no produjo efectos jurídicos durante el 15 de octubre de 2.012 al 15 de octubre de 2013, tiempo que ocurrió entre la fecha de iniciación de la vigencia y el momento que se produjo la terminación por no pago de la prima.-

TERCERO: DECLARAR que la demandante SURAMERICANA S.A. no se encuentra obligada a pagar suma alguna a la sociedad convocada INTERBOLSA S.A. HOY EN

*LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ni a ningún tercero en virtud de la póliza de infidelidad y riesgos financieros No 1750008-1.-"*⁵.

Decisión que se encuentra en firme, pues el 16 de diciembre de 2022, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia resolvió NO CASAR la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 16 de agosto de 2021 dentro del proceso identificado con el radicado 11001310303220150039700⁶, los efectos jurídicos de la pluricitada póliza para pedir que se *(i)* declare su incumplimiento y el pago “como mínimo” de Doce Millones Quinientos Mil Dólares Americanos (USD \$12.500.000,00) convertidos a moneda doméstica; *(ii)* su correspondiente indexación; y *(iii)* el pago de los intereses moratorios para cada periodo en que se extendió la mora y hasta cuando se produzca el pago; no podrían siquiera considerarse, en virtud de la declaratoria de la NULIDAD de aquella, razones más que suficientes para afirmar que este juzgado quedó relevado de ese análisis.

Por lo tanto, agotar las etapas procesales aquí invocadas por el extremo activo, sería revivir una discusión que: *i)* ya fue resuelta; *ii)* que afectaría la seguridad jurídica y lealtad procesal; *iii)* atentaría contra el principio de celeridad; *iv)* cohonestaría el incumplimiento de las decisiones judiciales, que valga señalar, deben ser acatadas y cumplidas, justamente en defensa del orden social y jurídico.

6. Bajo tales premisas, se itera, que en el presente asunto los hechos y pretensiones incoadas por la parte accionante se encuentran cobijadas en su totalidad por la sentencia proferida por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad el 11 de marzo de 2021, confirmada por el Superior, toda vez que concurren los tres requisitos establecidos en el artículo 303 del CGP para que se configure el fenómeno de la cosa juzgada, lo que impone denegar las súplicas demandatorias.

Por último, valga señalar que, aunque la Clínica Candelaria IPS S.A.S. no fue parte en el mencionado proceso, es evidente que esa decisión también la cobija,

⁵ Ver carpeta 00, archivo 21, cuaderno principal..

⁶ Ver folio 13 del archivo 26.

si se tiene en cuenta que su participación en este asunto deviene también de la póliza tantas veces mencionada y su participación era netamente consecencial, a propósito de que los perjuicios sufridos por la demandante superaran los límites del valor asegurado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR las pretensiones de la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense. Como agencias en derecho se señala la suma de \$20'000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Exp. No. 11001-31-03- 044-**2021-00152-00**.

Se tiene en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que el curador Ad-Litem de las demás personas indeterminadas aceptó el cargo y guardó silencio.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el postulado 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo **23** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, a partir de las 9 A.M.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas. Deberá igualmente hacerse comparecer a los testigos a partir de las 9.30 AM. del mismo día, mes y año

Así mismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a la reanudación de los términos judiciales para el normal desarrollo del proceso, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft Teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Lifesize, Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e intermediación se dispone:

DECRETAR la prueba trasladada de oficio y ordena oficiar al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, para que a costa de la parte demandada allegue copia del expediente digital 11001-31-03-049-**2021-00085-00**
Demandante: Marisol Moreno Melo - Demandados: Clara Yadira Moreno Vega, Julio Enrique Moreno Vega, Rosa Elena Vega de Moreno.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ'. The signature is written in a cursive style with some ink bleed-through from the reverse side of the page.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-0479-00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado en este asunto, aceptó el cargo y contestó la demanda en oportunidad (archivo 54).

A fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo **24** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, a partir de las 9 A.M.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto y práctica de pruebas.

De igual manera, se señala la hora de las 9:15 AM. del mismo día, mes y años para recepcionar la declaración de los testigos solicitados.

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de *Microsoft teams*, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior. Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados sus representados.

En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e intermediación se dispone:

- Oficiar al Juzgado 12 de Familia de esta ciudad, en los términos deprecados a folio 2 del archivo 54.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ'. The signature is written in a cursive, somewhat stylized font with some ink bleed-through or smudging.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2022-00256-00

Para los fines procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se pronunció en tiempo de las excepciones planteadas -archivo digital 39--

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en los artículos 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo **28** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, a partir de la hora de las **9 A.M.**

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

Así mismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Atendiendo lo establecido en el párrafo 1º del postulado 107 del Estatuto Procesal y Ley 2213 de 2.022, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft Teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-31-03-044-2023-0357-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Atendiendo la modificación del área los hechos expuestos en el libelo demanda, el lote de terreno materia de la acción fue modificado por su área, allegue el certificado de tradición y libertad del cual se informa se desprendió el inmueble adquirido por la demandante (de mayor extensión).
2. Como quiera que usted adquirió la titularidad del bien, mediante la Resolución Administrativa No. 12649 del 06-12-2011 expedida por la DIAN, allegue para los fines legales pertinentes, la cadena ininterrumpida de títulos.
3. A efectos de determinar el valor del inmueble objeto de esta acción, anexe certificación catastral en la que conste el avalúo dado para el presente año.
4. Aclare la solicitud de pruebas. En este sentido, nótese que no se aportó dictamen pericial como prueba idónea para determinar las áreas de terreno, ubicaciones, los linderos y, en general, la identidad de los inmuebles a reivindicar, así como la delimitación de los bienes de los poseedores y por lo tanto, incumpliendo la disposición prevista en el artículo 227 del Código General del Proceso (mírese que solo describe las áreas) Tanto mas si el artículo 236 *ib.* señala que sólo es factible ordenar la inspección judicial, cuando “*sea imposible verificar los hechos, por medio de video grabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba*”.
5. Amplíe los supuestos facticos que soportan la acción reivindicatoria, pues en los presentados entremezcla puntos que parecieran corresponder más a un proceso de deslinde y amojonamiento, que al señalado en el libelo introductorio.
6. Con base en la acción que está invocando, aclare en los hechos de la demanda el área que ocupa cada uno de los demandados en su condición de titulares del dominio y cuál el área en su condición de poseedores. Recuérdesse que uno de los presupuestos de la acción instaurada es la plena identificación de los bienes materia de restitución.
 - 6.1. Arrime los certificados de tradición y libertad de todos y cada uno de los inmuebles de los cuales señala que los demandados son propietarios, de reciente expedición.

7. Atendiendo la naturaleza del proceso, aclare el hecho decimo noveno, señalando quien es el poseedor del área que pretende reivindicar, pues recuérdese que debe indicarse el nombre del demandado, así como su número de identificación (numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.) En ese mismo supuesto, deberá indicar el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con el código catastral anterior 25513000200070361000, pues ello resulta ser el documento idóneo para tal fin.

8. Atendiendo la naturaleza del proceso, aclara el hecho vigésimo primero, señalando quien es el poseedor del área que pretende reivindicar, pues recuérdese que debe indicarse el nombre del demandado, así como su número de identificación (numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. En ese mismo supuesto, deberá indicar el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con el código catastral anterior 25513000200150052000, pues ello resulta ser el documento idóneo para tal fin.

9. Atendiendo la naturaleza del proceso, aclara el hecho vigésimo segundo, señalando quien es el poseedor del área que pretende reivindicar, pues recuérdese que debe indicarse el nombre del demandado, así como su número de identificación (numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. En ese mismo supuesto, deberá indicar el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con el código catastral anterior 25513000200150053000 pues ello resulta ser el documento idóneo para tal fin.

10. Atendiendo la naturaleza del proceso, aclara el hecho vigésimo quinto, señalando quien es el poseedor del área que pretende reivindicar, pues recuérdese que debe indicarse el nombre del demandado, así como su número de identificación (numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. En ese mismo supuesto, deberá indicar el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con el código catastral anterior 25513000200150119000 pues ello resulta ser el documento idóneo para tal fin.

11. Atendiendo la naturaleza del proceso, aclara el hecho trigésimo noveno, señalando quien es el poseedor del área que pretende reivindicar, pues recuérdese que debe indicarse el nombre del demandado, así como su número de identificación (numeral 2 del artículo 82 del C.G.P). En ese mismo supuesto, deberá indicar el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con el código catastral anterior 25513000200070632000 pues ello resulta ser el documento idóneo para tal fin.

12. En virtud de lo señalado en el hecho trigésimo sexto, deberá precisar el nombre e identificación del representante legal de dicha sociedad, conforme lo preceptúa el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., y demás datos de la sociedad.

13. En virtud de lo señalado en el hecho trigésimo quinto deberá precisar el nombre e identificación del representante legal de dicha sociedad, conforme lo preceptúa el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.y demás datos de la sociedad.

14. También señale de manera ordenada en los hechos, por qué señala que los demandados son poseedores de mala fe, para lo cual deberá referir como ingresaron aquellos al inmueble, ya que no se entendió dicha afirmación.

Téngase en cuenta además que ese hecho debe ser probado en tanto la ley presume la “buena fe”.

15. De conformidad con lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del Estatuto Ritual Civil, reformule el acápite de pretensiones de la demanda, a fin de indicar el área a reivindicar como sus linderos frente a cada uno de los demandados.

16. Apórtese dictamen pericial para calcular los frutos dejados de percibir, como quiera que ésta es la prueba idónea para esta clase de asuntos y por lo tanto se está incumpliendo la disposición prevista en el artículo 227 del Código General del Proceso.

17. Indíquese si los documentos base de la acción han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

18. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

19. Atendiendo lo normado en la Ley 2213 de 2022, precise al despacho, como obtuvo esa información y/o qué gestiones realizó para obtener los canales digitales correspondientes de la parte demandada.

20. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ